

**ACUERDO No. 346  
(de 30 de mayo de 2019)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, por el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017 y por el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, que establece un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), está sujeta a un régimen laboral especial.

Que el artículo 12 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos, correspondiéndole al Administrador la ejecución de dichas políticas, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que de conformidad con el artículo 18, numeral 10 de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica, es función y atribución del Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que mediante el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, la Junta Directiva estableció un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad (en lo sucesivo, el Acuerdo No. 231).

Que el Acuerdo No. 231 ha sido modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017 y por el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018.

Que la Administración, como parte de su gestión de talento, mantiene programas de desarrollo de las capacidades y competencias de su recurso humano, para el constante aprendizaje y actualización de su fuerza laboral.

Que con el objetivo de garantizar el uso del conocimiento, habilidades y experiencias de los empleados de la Autoridad en beneficio de la organización, la Administración ha estimado necesario establecer, como parte de los requisitos del incentivo por retiro voluntario (IRV), un máximo de discontinuidad laboral de dos (2) años, de forma tal que cualquier empleado de la Autoridad que se acoja o le sea aprobada una licencia o varias licencias y se separe de la Autoridad por más de dos (2) años para ocupar cargos públicos o cargos privados, perderá su elegibilidad para recibir el IRV, ya que esto riñe con el elemento de retención que fue un factor importante al establecer dicho incentivo, a menos que complete como mínimo diez (10) años de servicio continuos con la Autoridad, contados desde el momento de su reintegro.

Que de conformidad con lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de modificación del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017 y por el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación recomendada.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017 y por el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, el cual quedará como sigue:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** Tendrán derecho a recibir el Incentivo por Retiro Voluntario, los empleados y los jefes de las oficinas principales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser empleado permanente con la Autoridad.
2. Tener como mínimo diez (10) años de servicio continuos con la Autoridad. A los empleados permanentes y los jefes de las oficinas principales que estaban contratados por la Autoridad al momento de expedirse el presente Acuerdo que modifica el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, se le acreditarán los años de servicio según se define el servicio acreditable en el artículo 62 del Reglamento de Administración de Personal.

En los casos que empleados permanentes o jefes de oficinas principales se acojan o les sea aprobada una licencia o varias licencias que en total sumen un periodo mayor de dos (2) años para ejercer cargos públicos o cargos privados, solo podrán tener derecho a recibir el Incentivo por Retiro Voluntario si al reintegrarse a laborar a la Autoridad, después de acumular un total de licencia mayor de dos (2) años, completan como mínimo diez (10) años de servicio continuos con la Autoridad, contados desde el momento de su reintegro.

3. Haber cumplido la edad de retiro establecida por las normas de la Caja de Seguro Social (CSS) para tener derecho a la pensión de vejez anticipada o la pensión de vejez regular (en lo sucesivo edad de retiro).
4. Aceptar la oferta a más tardar treinta (30) días calendario después de haber cumplido con la edad de retiro.
5. Presentar renuncia voluntaria, mediante la entrega del formulario 194 de terminación de la relación laboral debidamente completado y firmado, a más tardar treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha en que se hace efectiva la renuncia.
6. Terminar su relación de trabajo como empleado de la Autoridad, a más tardar sesenta (60) días calendario después de haber cumplido con la edad de retiro regular, salvo las excepciones que más adelante se establecen. La elegibilidad para recibir el Incentivo por Retiro Voluntario solo se hace efectiva cuando la fecha de la terminación de la relación de trabajo o cese de labores coincide con la fecha de la renuncia voluntaria indicada en el formulario de terminación de la relación laboral.

El Administrador enviará la oferta correspondiente a todo empleado y jefe de oficina principal que cumpla con el requisito contemplado en el numeral 1, y estén próximos a cumplir con los requisitos contemplados en los numerales 2 y 3 de este artículo y corresponderá al empleado o jefe de oficina principal cumplir con los presupuestos listados como 4, 5 y 6 dentro de los plazos allí indicados para recibir el pago del Incentivo por Retiro Voluntario.

El trámite para la oferta y pago del Incentivo de Retiro Voluntario se suspenderá a un empleado permanente o jefe de oficina principal en el evento de que en cualquier momento, desde antes de que se envíe la oferta, hasta el momento en que el empleado o jefe de oficina principal haya hecho efectiva su renuncia, el Administrador o la oficina que tramita este incentivo reciba:

- De la Oficina del Fiscalizador General un informe o una carta que indique que el empleado o jefe de oficina principal se encuentra bajo investigación por la presunta comisión de una conducta que podría ser sancionada con una medida adversa de destitución, o un informe debidamente sustentado con pruebas identificando al empleado o jefe de oficina principal como responsable de una conducta sancionable mediante medida adversa de destitución; o
- De la Unidad de Medidas Adversas de la Vicepresidencia de Recursos Humanos una comunicación de que se le está tramitando una propuesta de medida adversa de destitución.

Cuando la investigación concluya sin propuesta de destitución, o la propuesta de destitución sea reemplazada por una medida distinta a la destitución, o la destitución es revocada, se podrá continuar con el trámite del incentivo que se había suspendido, si a ese momento el empleado o jefe de oficina principal se mantiene en la planilla de la Autoridad.



En el evento que la decisión en firme sobre la investigación, o la propuesta, o la destitución no resulte en destitución pero al emitirse hayan vencido los plazos establecidos en este artículo para comunicar la aceptación del Incentivo por Retiro Voluntario y presentar la renuncia y con ello tener derecho a recibir dicho incentivo, se extenderá el plazo por sesenta (60) días calendario para presentar la aceptación del incentivo, presentar su renuncia voluntaria, mediante la entrega del formulario 194 de terminación de la relación laboral debidamente completado y firmado y hacer efectivo su cese de labores, siempre que el empleado aún se mantenga en planilla de la Autoridad.

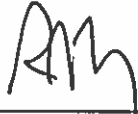
El empleado o jefe de oficina principal no es elegible para optar por el Incentivo por Retiro Voluntario si la decisión final resulta en una destitución, o si renuncia antes de que se emita la decisión final.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Roberto R. Roy



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



\_\_\_\_\_  
Secretaria